



León, 4 de noviembre de 2019

**Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Calle Real, N° 50**  
**40194 - PALAZUELOS DE ERESMA**  
**(SEGOVIA)**

**Asunto: Poste publicitario de establecimiento de restauración**

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **3868/2019**, sobre un poste o columna publicitaria de un nuevo establecimiento de restauración en Palazuelos de Eresma (Segovia), puesto que, según los términos de la queja que motivó la apertura del expediente, la altura y dimensiones del poste incide en el valor paisajístico y turístico del entorno en el que se encuentra, concretamente en el corredor de 9 kilómetros existente entre la ciudad de Segovia y el Real Sitio de San Ildefonso por la Carretera CL-601.

Con relación a ello, el pasado 30 de octubre, hemos registrado el informe solicitado al Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, en el que se pone de manifiesto que el Proyecto correspondiente al establecimiento de restauración, en el que se incluye el poste al que se refiere la queja, cuenta con la oportuna licencia ambiental y urbanística en virtud del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 11 de abril de 2019, el cual no ha sido recurrido ni en vía administrativa ni en vía contenciosa.

En la tramitación de los expedientes que han dado lugar a la Resolución única en virtud de la cual se conceden las licencias, los servicios técnicos municipales han informado acerca de la conformidad de la instalación pretendida con el planeamiento urbanismo, las Ordenanzas municipales y la legislación sectorial, y, con carácter más particular, acerca de la conformidad con el Plan Parcial Resto Sector Carrascalejo II, y con las Directrices de Ordenación del Ámbito Subregional de Segovia y su Entorno.

Asimismo, en el periodo de información pública correspondiente al expediente de la licencia ambiental, se presentaron dos alegaciones relacionadas con el impacto paisajístico del poste del establecimiento, habiendo sido desestimadas las mismas en consideración al informe emitido por el Arquitecto municipal, según el cual:



*«Punto 4º.- Que la orografía del terreno limita el impacto visual del monoposte al ámbito denominado por las Directrices de Ordenación de Ambito Subregional de Segovia y entorno (D.O.T.S.e), como "corredor Segovia-la Granja, Fomento de Actividades Económicas ".*

*Que en el sentido de circulación de Segovia-La Granja de la CL-601, el impacto visual queda mitigado por los puentes de la circunvalación y las plantaciones de arbolado situadas en el borde de la carretera, especialmente importantes en las inmediaciones del punto kilométrico 114».*

Considerando lo expuesto, tal como recuerda el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, la concesión de las licencias tiene un carácter reglado y se limitan a declarar derechos. Y, en el caso que nos ocupa, dado que el Proyecto del establecimiento se ajusta a la normativa vigente, no cabe otra alternativa que la concesión de la licencia ambiental que ampara la ejecución del mismo, todo ello conforme al artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante lo anterior, aunque no cabe apreciar ningún tipo de irregularidad en la concesión de las licencias que autorizan la instalación del poste al que hace referencia la queja, cabe tener en cuenta la altura de 20 metros del mismo, la movilización ciudadana manifestada a través de las adhesiones que se habrían producido en contra de la instalación del poste, y la existencia de una polémica similar, hace cinco años, con motivo de la instalación de otro cartel publicitario de un supermercado, que en aquel caso fue retirado de forma voluntaria tras las gestiones que habría llevado a cabo el Ayuntamiento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- En tanto no existan circunstancias que puedan dar lugar a la revisión de la licencia ambiental concedida para el establecimiento de restauración al que se refiere este expediente conforme a la legislación vigente, el Ayuntamiento de Palazuelo de Eresma podría intentar contactos con su titular, con el fin de plantear la sustitución del poste publicitario por otro con menor impacto visual, con un carácter meramente voluntario para dicho titular.**

**- De cara a futuros cambios de la normativa urbanísticas del municipio de Palazuelos de Eresma, se habría de valorar la limitación de carteles publicitarios**



**de grandes dimensiones en cuanto pudieran tener un destacado impacto visual en función de su lugar de ubicación.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López